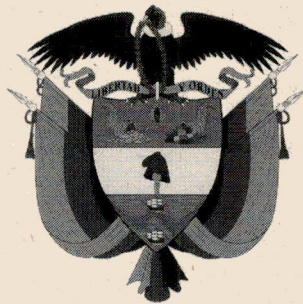




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1430
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00298-00
Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA cesionario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	HAYDEE CAMPO GONZALEZ Y OTRA

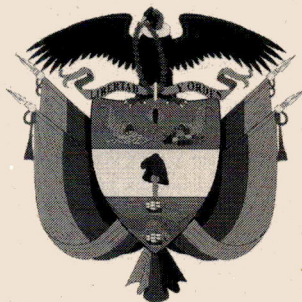
Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado mediante el auto Interlocutorio No. 1231 del 22 de junio de 2021, memorial en el cual manifiesta:

“En atención al auto calendarado con fecha 22 de junio de 2021 mediante el cual su Honorable Despacho informa que este extremo no dio tramite a lo requerido, me permito informar lo siguiente;

➤ *El día 29 de Junio de 2021 a las 3:14 pm, se estableció comunicación telefónica con la señora CAROL VIVIANA DE LA CRUZ ENRIQUEZ al abonado telefónico 3217773775, donde manifestó no tener conocimiento del proceso, solicita se le efectúe el envío de la documentación del proceso al correo electrónico CAROLVIVICA21@GMAIL.COM así mismo informa que la dirección de residencia para efectos de notificación de la señora HAYDEE CAMPO GONZALEZ, es la CARRERA 26 N° 47 -29 BARRIO ALTAMIRA, PALMIRA VALLE.*

➤ *Respecto de la información suministrada sobre el correo electrónico de la señora HAYDEE CAMPO GONZALEZ (CAROLVIVICA21@GMAIL.COM), me permito informar que esta fue recaudada mediante gestiones perjudicas efectuadas por el área comercial del banco en pro de actualizar la información de contacto de sus clientes, motivo por el cual se aportó a su Honorable Despacho.*

Así las cosas y amen a lo anterior, le solicito comedidamente, tenga en cuenta dicha información en aras de efectuar la notificación de las demandadas (...).”



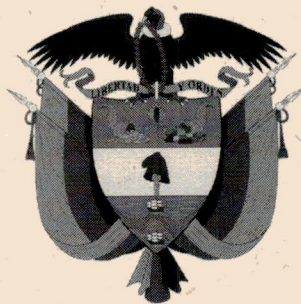
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Al respecto, esta instancia judicial le indica al mencionado apoderado que, frente a la señora HAYDEE CAMPO GONZALEZ, esta judicatura NO emitirá ninguna orden en particular para efectos de su notificación; pues para dicha demandada el trámite procesal se encuentra suspendido, tal como se determinó en el auto interlocutorio No. 0380 del 02 de marzo de 2021.

Ahora, respecto de la otra demandada CAROL VIVIANA DE LA CRUZ, el Juzgado entiende que al haberse efectuado la correspondiente llamada telefónica, la misma ejecutada, solicitó que se la notifique el asunto virtualmente a la dirección electrónico CAROLVIVICA21@GMAIL.COM; lo anterior, pues en el memorial presentado se indicó: “(...) se estableció comunicación telefónica con la señora CAROL VIVIANA DE LA CRUZ ENRIQUEZ al abonado telefónico 3217773775, donde manifestó no tener conocimiento del proceso, solicita se le efectúe el envío de la documentación del proceso al correo electrónico CAROLVIVICA21@GMAIL.COM (...) ”. (Subrayado fuera de texto).

Entonces, presumiendo la buena fe de la parte actora (art. 83 Constitución Política), esta instancia judicial, autorizará que se realice la notificación personal de la demandada en la dirección electrónica CAROLVIVICA21@GMAIL.COM; ahora, para tal fin la parte demandante deberá cumplir con los presupuestos del Decreto 806 de 2020; además, en la comunicación que se le remita virtualmente a la parte pasiva, deberá informarle, la naturaleza del asunto, los términos procesales para efectos de su notificación, el Juzgado que conoce el proceso, el nombre de las partes, el email del Despacho (J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el correspondiente acuso de recibo; lo anterior, en aras de garantizar su derecho fundamental de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero'.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

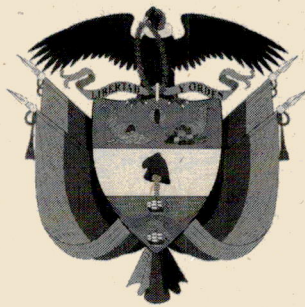
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Gutiérrez'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

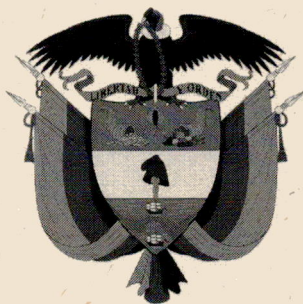
Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1407
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00545-00
Demandante	Demandado
INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.	JENNY FERNANDA MATTA Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los memoriales allegados los días 18 y 29 de junio de 2021, allegados por la curadora ad-litem designada de los demandados JENNY FERNANDA MATTA GONZALEZ Y ALFREDO RUIZ AYA, en los cuales manifiesta:

1. Memorial del 18 de junio de 2021, allega escrito rotulado como “contestación a la demanda”; dentro del cual, la parte pasiva NO propone excepciones de ninguna índole. Por lo tanto, el memorial, se glosará al expediente.
2. Por otra parte, la precitada Curadora, allega memorial el día 29 de junio de 2021, en el que manifiesta: “(...) en mi calidad de curadora ad-litem de la parte demandada, teniendo en cuenta que el día 31 de mayo de 2021 fui nombrada curadora ad-litem dentro del proceso de la referencia, contestando la demanda dentro del término legal concedido, solicito comedidamente al Despacho se sirva fijar los gastos de curaduría”.

Petición a la cual no accederá el Despacho; lo anterior, pues según lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del C. General del Proceso, la curaduría que ejerzan los profesionales del derecho dentro de un trámite jurisdiccional, se ejerce de forma gratuita; de ahí que esa norma establezca: “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR, el escrito de “*contestación*”, presentado por parte de la curadora ad litem, designada en este trámite procesal.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de gastos de curaduría, allegada por la curadora ad-litem, designada dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

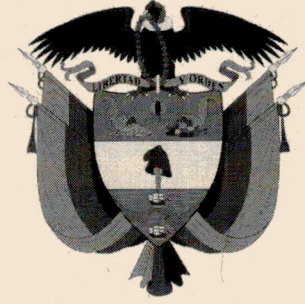
EJECUTORIADA, la presente providencia pásese el proceso a despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

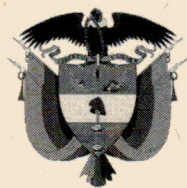
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

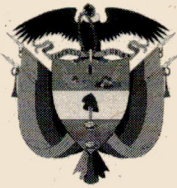
Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1427	
Proceso:		Ejecutivo Singular	
Radicado No.		765204189002-2019-00338-00	
Demandante		Demandado	
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.		DIEGO FERNANDO OSPINA GONZALEZ Y LUCELLY GONZALEZ ARIAS	

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida a los demandados **DIEGO FERNANDO OSPINA GONZALEZ Y LUCELLY GONZALEZ ARIAS**, a la calle 25 No. 10 A - 04 de Palmira, las cuales fueron devueltas bajo la causal “NO RESIDE”, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de los precitados demandados.

Estudiada la mencionada petición, advierte esta judicatura que la misma será negada, ya que dentro del expediente obra varios números telefónicos indicados por los demandados **DIEGO FERNANDO OSPINA GONZALEZ** (teléfono casa: 2751137 y celular 311-3410101) Y **LUCELLY GONZALEZ ARIAS** (teléfono casa: 2751137 – teléfono oficina: 2709604 y celular 311-3213965), los cuales deberán de ser agotados por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de determinar otra(s) dirección donde estos puedan ser notificados; las resultados de la comunicación efectuada, deberán informarse a esta judicatura.

En consecuencia, este Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

DISPONE:

UNICO. INSTAR, a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a agotar la llamada telefónica a los demandados **DIEGO FERNANDO OSPINA GIRALDO** (teléfono casa: 2751137 y celular 311-3410101) Y **LUCELLY GIRALDO ARIAS** (teléfono casa: 2751137 – teléfono oficina: 2709604 y celular 311-3213965), números telefónicos que reposan dentro del plenario, con el fin de que establezca si existe otra dirección donde estos puedan ser notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

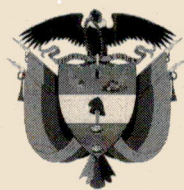
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1429
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00387-00
Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE SA.	ALEXADRA CATAÑO PONCE

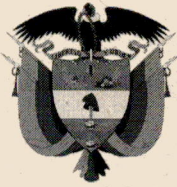
Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida a la señora **ALEXADRA CATAÑO PONCE**, la cual fue devuelta bajo la causal “NO RESIDE”, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la demandada.

Estudiada la mencionada petición, advierte esta judicatura que la misma será negada, ya que dentro del expediente obra un número telefónico indicado por la demandada **ALEXADRA CATAÑO PONCE** (2872841), el cual deberá de ser agotado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de determinar otra dirección donde pueda ser notificada la ejecutada; las resultados de la comunicación efectuada, deberán informarse a esta judicatura.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

UNICO. INSTAR, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a agotar la llamada telefónica a la señora **ALEXADRA CATAÑO PONCE** (2872841), número telefónico que reposa dentro del plenario, con el fin de que establezca si existe otra dirección donde esta pueda ser notificada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

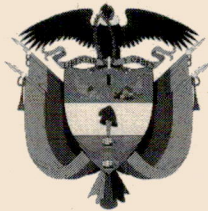
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1438
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00683-00
Decisión:	Sustitución Poder
Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A. subrogatorio legal parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	ESTELA MADRID FRANCO

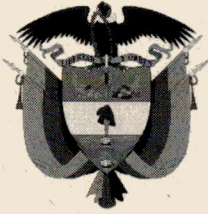
Teniendo en cuenta que el endosatario(a) en procuración de la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA S.A., doctora JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 CSJ, allegó memorial el día 15 de julio de 2021, en el cual manifiesta que sustituye el endoso para el cobro, a ella otorgado a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 CSJ, esta instancia judicial dispondrá acceder a ello, atendiendo los lineamientos del 658 del Código de Comercio.

En consecuencia el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución del endoso en procuración, allegado por la doctora JULIETH MORA PERDOMO identificada con C.C. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 CSJ, con la advertencia de que este podrá ser reasumido en cualquier momento.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

C.C. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 CSJ, en calidad de edosataria
en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

EJECUTORIADA la presente providencia, pásese el
proceso a despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

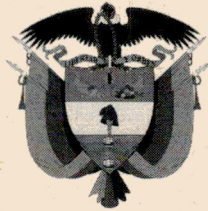
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1424
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00834-00
Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARBOLEDA	ANA MARIA TREJOS ARANA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, el día 25 de junio de 2021, mediante el cual solicita se autorice la notificación de la demandada ANA MARIA TREJOS ARANA, al correo electrónico annytre666@hotmail.com, el cual lo obtuvo a través de una conversación vía whatsapp con la demandada, adjuntando prueba de ello.

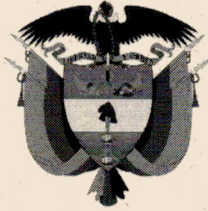
En virtud de lo anterior, esta instancia judicial dispondrá acceder a la solicitud expuesta, toda vez que a la fecha se encuentra vigente para efectos de notificaciones, las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, y dicha petición cumple con los requisitos determinados en dicha norma.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR la remisión de la notificación de la demandada ANA MARIA TREJOS ARANA, al correo electrónico annytre666@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

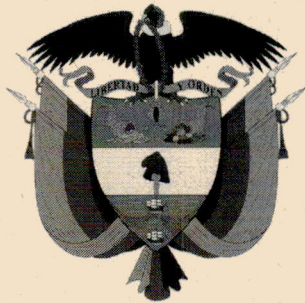
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$241.780.45
NOTIFICACIONES	\$51.900.00
INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR (FL.48)	\$37.500.00
TOTAL	\$331.180.45

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.

- Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allegó copia de la escritura pública, requerida mediante el auto No.1263 del 24 de junio de 2021.

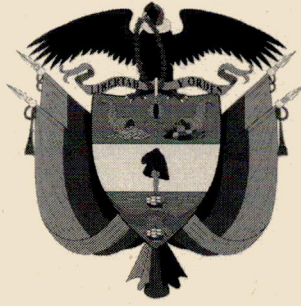
Palmira, Julio 19 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1405
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00038-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
GASES DE OCCIDENTE S.A.	LEIVI DAYANA MORALES ARANGO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que a través de correo electrónico allegado el día 30 de junio de la corriente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante otorgó cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 1263 del 24 de junio de 2021, indicando que NO logró obtener los datos para efectos de la notificación del acreedor con garantía real; por lo que reitera la solicitud de oficiar a la entidad PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., para que informe si en su base de datos reposan datos respecto de lugar de domicilio, número telefónico y correo electrónico del acreedor hipotecario DAVID VALENCIA MARTINEZ, identificado con CC. 14.651.939, petición a la cual accederá esta agencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

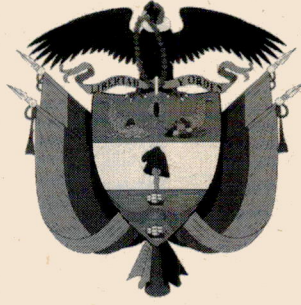
SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., para que informe si en su base de datos reposan datos respecto de lugar de domicilio, número telefónico y correo electrónico donde se pueda ubicar al acreedor hipotecario DAVID VALENCIA MARTINEZ, identificado con CC. 14.651.939.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

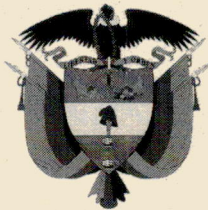
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ', is written over a circular stamp.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

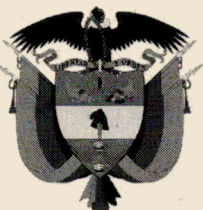
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1408
Proceso:	Ejecutivo Singular SIN SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2020-00106-00
Decisión:	Terminación del proceso.
Demandante	Demandado
JUAN DAVID RODRIGUEZ	ANDRES FERNANDO SERNA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el endosatario para el cobro judicial con facultad expresa para recibir Dr. JUAN CARLOS CALLE MERCADO, con el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo de pago, de ahí que se haya adjuntaron un paz y salvo de la obligación, requiriendo además la cancelación de las cautelas decretadas.

Es por ello que esta instancia judicial dispondrá acceder a la terminación solicitada, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular SIN SENTENCIA, interpuesto por JUAN DAVID RODRIGUEZ V., identificado con C.C. 1.113.691.885, contra ANDRES FERNANDO SERNA, identificado con C.C. 94.313.568, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

En el evento en no existan remanentes, devolver las eventuales sumas consignadas en la cuenta judicial a la parte ejecutada, siempre que no estén embargados los mencionados remanentes, por cuenta de otro tipo procesal.

TERCERO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

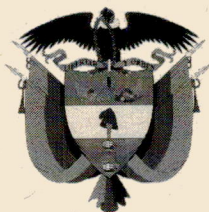
CUARTO. - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

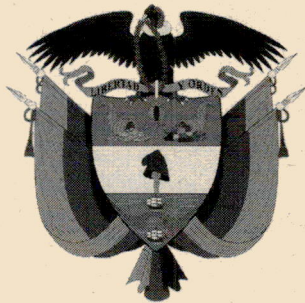
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



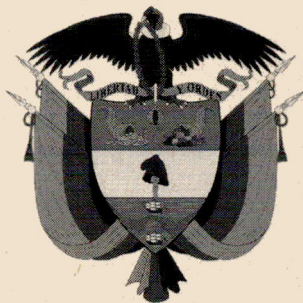
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1426
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2020-00360-00
Demandante	Demandado
HECTOR HUGO LOPEZ ARIAS	KATHERIN MINDREY MONTERO ZAPATA Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 29 de junio de la corriente anualidad, con el cual otorga cumplimiento a lo requerido por este Juzgado a través de la providencia Interlocutoria No. 963 del 13 de mayo de 2021, documentos que una vez revisados se evidencia que cumplen con lo allí estipulado.

Ahora, como la valla aportada, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C. General del proceso, esta instancia judicial ordenará que el asunto sea incluido en el registro nacional de emplazados, pues la mencionada norma, determina:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

“Artículo 375. Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

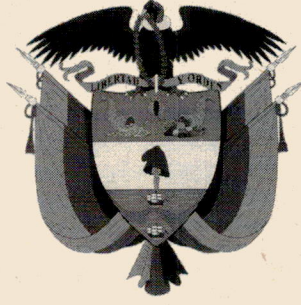
UNICO: ORDENAR que se proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como lo ordena el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

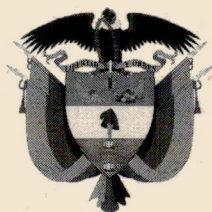
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

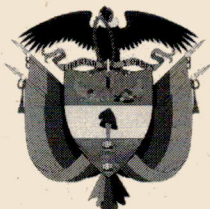
Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1423
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00387-00
Demandante	Demandado
JESUS ALFONSO DIAZ DIAZ	RAFAEL ANTONIO BONILLA ACOSTA Y OTRO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 28 de junio de 2021, con el cual manifiesta “*Aportar certificación de la empresa PRONTO ENVIOS de la notificación 291 del demandado*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado los documentos allegados, evidencia esta instancia judicial que los mismos NO podrán ser tenidos en cuenta, pues los documentos que aporta respecto de los demandados RAFAEL ANTONIO BONILLA y JAVIER FRANCISCO MARTINEZ, son de dos (2) tipos de documentación, a saber:

En la primera documentación se evidencia que corresponde a la factura o guía de envío de la empresa postal y en el segundo documento, se observa que corresponde a una supuesta “*CONFIRMACION DE ENTREGA*”, escrito que carece de fecha de recibido y constancia de quien es la persona que lo recibe y certifica que el destinatario se encuentra efectivamente en ese lugar; además, NO se aportó la comunicación que debió enviársele a los demandados de forma individual, en donde se les haya indicado el término procesal para efectos de materializar su notificación, la naturaleza del asunto, nombre de las partes, Juzgado que conoce el asunto y el email de esta instancia judicial (Num. 4 Auto No.10 del 13/01/2021), debidamente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

cotejada por la empresa postal, siguiendo los requisitos que exige el artículo 291 del C. General del proceso; que determina:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)” (Subrayado fuera de texto).

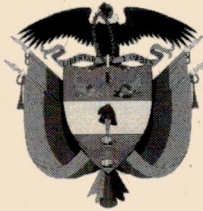
Finalmente, las mencionadas comunicaciones tampoco podrían ser tenidas en cuenta, ya que el mencionado apoderado remitió las citaciones a la siguiente dirección carrera 28° No. 27-68 de Palmira, nomenclatura diferente a la indicada en el líbello de notificaciones de la demanda calle 31 No. 30-24 Piso 3° de Palmira.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. -RECHAZAR la remisión de las comunicaciones correspondientes al artículo 291 del C. General del Proceso, de los demandados RAFAEL ANTONIO BONILLA y JAVIER FRANCISCO MARTINEZ, por las razones expuestas en la mencionada providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

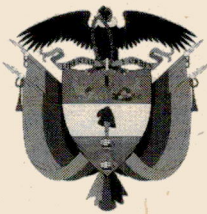
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1428
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00391-00
Demandante	Demandado
ADMINISTRAMOS Y SERVICIOS S.A.S.	JOSE AMIN GONZALEZ Y OTRO

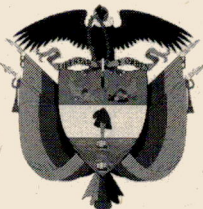
Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado a este Juzgado el día 25 de junio de la corriente anualidad, con el cual aporta constancia del envío de la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado(a) LUZ EDY MORALES, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso, la cual una vez examinada se advierte que el documento allegado corresponde a una simple “GUIA DE ENVIO”, en la cual la empresa postal, NO especifica si la mencionada comunicación fue efectivamente recibida por su destinataria, la fecha y quien supuestamente la recibió la citación, información indispensable para que esta agencia judicial acepte la mencionada remisión, por lo que se dispondrá instar a dicha apoderada para que aporte certificación expedida por la empresa de correos que certifique dicha información, tal y como lo requiere el artículo 291 del C. General del proceso, que dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...) (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, respecto de la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, mediante la cual requiere se le autorice



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

de la remisión de las comunicaciones correspondientes a obtener la notificación del demandado JOSE AMIN GONZALEZ CUELLAR, a la dirección calle 29 # 25-13 piso 1 de Palmira - Valle del Cauca, ya que menciona que las comunicaciones remitidas por correo electrónico de ese demandado al email joseamingonzalez@gmail.com, no cuentan correspondiente "ACUSO DE RECIBIDO", emitido por el precitado demandado.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado dispondrá aceptar la misma, pues esa nomenclatura fue informada en el escrito de demanda; además, a la fecha se encuentra vigente para efectos de notificación de los intervinientes procesales el Decreto 806 de 2020; pero igualmente, continua vigente los lineamientos normativos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, para realizar el acto de notificación de la parte pasiva.

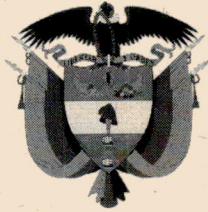
en consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue Certificación expedida por la empresa de correos, donde acredite que efectivamente fue recibida la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado(a) LUZ EDY MORALES, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR que se realice el acto procesal de notificación del demandado JOSE AMIN GONZALEZ CUELLAR, a la calle 29 # 25-13 piso 1 de Palmira - Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

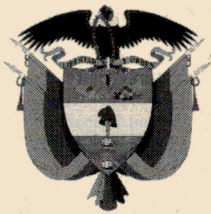
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

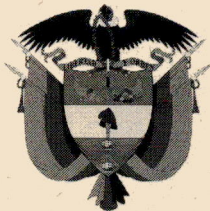
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1437
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-0004100
Decisión:	Acepta citación para notificación personal Art. 291 C. General del proceso.
Demandante	Demandado
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MALES ORTIZ LUIS EDUARDO

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, ha dado cumplimiento a lo requerido por este Despacho en auto Interlocutorio No. 1232 del 22 de junio de 2021, esta instancia judicial, dispondrá aceptar el envío de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado(a) LUIS EDUARDO MALES ORTIZ, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso, la cual una vez examinada se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo en mención.

en consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR el envío de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado(a) LUIS EDUARDO MALES ORTIZ, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

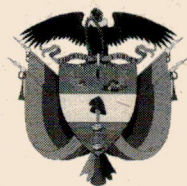
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

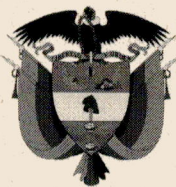
Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1411
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00063-00
Decisión:	Notificación conducta concluyente
Demandante	Demandado
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA	MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la demandada MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA, a través de correo electrónico el día 14 de julio de 2021, en el cual solicita le sea remitido copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, así como los documentos pertinentes para su respectivo traslado.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandada MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA, el Despacho dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente de la demanda conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Ahora, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificada a la ejecutada a partir del día 21 de julio del año 2021 (fecha en que se notifica esta providencia por estados electrónicos); además, el Juzgado ordenará que se le comparta el expediente digital, para efectos de que ejerza sus derechos fundamentales de defensa y contradicción.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra a partir del 21 de julio de 2021.

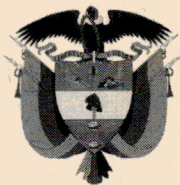
SEGUNDO: Compartir el expediente a la demandada al correo electrónico maquingra13@hotmail.com, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

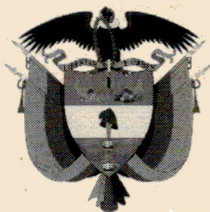
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.
Palmira, julio 19 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Julio, diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

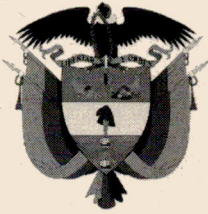
Providencia:		Auto Interlocutorio No. 1435
Proceso:		Ejecutivo Singular
Radicado No.		765204189002-2021-00282-00
Decisión:		Rechazo
Demandante	Demandado	
RENTAR INVERSIONES LTDA	CAROL RIVAS ANGULO Y OTROS	

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial a través de providencia Interlocutoria No. 1349 del 7 de Julio de 2021, notificado por estado electrónico del 8 de julio de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por RENTAR INVERSIONES LTDA, contra CAROL RIVAS ANGULO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 121 Hoy, Julio 21 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria